



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS**

**“JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO”**

MONOGRAFIA

**PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

PRESENTA

FARESHA KARINA BRICEÑO AYUSO

SUPERVISORES DE MONOGRAFÍA

LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA

LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO



**Universidad de
Quintana Roo**

**Division de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**



**UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES**



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS

Trabajo monográfico elaborado bajo supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ

DIRECTOR: _____

LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES

SUPERVISOR: _____

LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA.

SUPERVISOR: _____

LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO.



AGRADECIMIENTOS:

A MI ESPOSO ENRIQUE QUE ME A APOYADO EN ESTE LARGO CAMINO, A MIS HIJOS QUE SON MI MOTIVO CADA DIA KARYEN Y ENRIQUE, A MI MADRE Y A MIS TRES HERMANAS.

**JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Índice

Capítulo I

Marco Jurídico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Quintana Roo

1.1. Normatividad federal

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1.1.2. Ley Federal del Trabajo

1.2. Normatividad estatal

1.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

1.2.1. Reglamento Interno de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Capítulo II

Marco Administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

2. I. Estructura Organizacional

2.1.1. Manual de Función y Operación

2.1.2. Organigrama

Capítulo III

Competencias de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

3.1. Asuntos de materia colectiva

3.1.1 Registros de sindicatos

3.1.2 Registro de contratos colectivos de trabajo

3.1.3 Registro de trámites de huelga

3.2. Asuntos en materia individual

3.2.1 Juicios laborales individuales

Capítulo IV

Panorama Actual de la junta de Conciliación y Arbitraje

4.1. Ámbito jurídico

4.2. Ámbito administrativo

4.3. Ámbito en las modalidades de resolución de las controversias

INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los derechos mínimos que debe observarse para un trabajador al establecer una relación laboral debe protegerse su seguridad, higiene y medio ambiente adecuado, por lo que a su vez la ley Federal del Trabajo Provee los principios bajo los cuales debe regirse dicha relación laboral.

El primero de mayo de Ley Federal del Trabajo, que en su artículo nueve transitorio establece la obligación a la Secretaria de Trabajo y Prevención social, que los gobernadores de los estados y territorios y del jefe del departamento del Distrito Federal de reorganizar en un término de tres meses las Juntas de conciliación y Arbitraje; en Chetumal no hay antecedente de cuando se creó la junta de conciliación y arbitraje pero el primer documento que se expidió oficialmente fue el 13 de octubre de 1976.

Por eso la junta de conciliación y arbitraje en Chetumal es una instancia que cuida que se respete los derechos constitucionales, laborales de los trabajadores y cuando se violenta un derecho laboral se lleva a cabo el arbitrio legal sobre las relaciones existentes, logrando una equidad, armonía entre los sectores productivos de nuestro estado.

En el primer capítulo resaltare la evolución histórica de este órgano a nivel Federal, estatal así como los movimientos sociales que surgieron para dar origen a las leyes para regular el trabajo en México.

En el segundo capítulo hablare sobre la normatividad de la junta local como se integra, que nombre recibe cada miembro y las funciones que desempeña cada uno.

En el tercer capítulo hablare sobre cuál es su ámbito de acción, las subdivisiones y como se lleva a cabo cada procedimiento, cuales son los requisitos y las respuestas que debe emitir la junta.

En el capítulo cuarto hablare sobre el panorama actual que vive la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chetumal tanto en los procedimientos que lleva a cabo si cumplen los requisitos de ley, así como el perfil de los administrativos.

Este trabajo de investigación se podrá obtener un conocimiento en materia laboral, con el fin de que los interesados puedan contar con una herramienta académica, y de consulta sobre la junta de conciliación y arbitraje en el estado.

Capítulo I

Marco jurídico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

I.I Historia de la Junta de Conciliación y Arbitraje

Felipe Remolina ha señalado se pueden distinguir tres etapas respecto a las autoridades del trabajo en México que son las siguientes:

- a) En la primera no se consideraba como una necesidad el establecer autoridades propias para conocer y resolver los conflictos de trabajo: la autoridad competente era, por lo general, el jefe del partido político, el juez civil e inclusive el juez penal.
- b) La segunda inicia con la creación de la autoridad administrativa del trabajo, en este caso el departamento del trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, establecida el 18 de diciembre de 1911.
- c) En la tercera empieza a hacerse la distinción entre autoridad jurisdiccional del trabajo y autoridad administrativa del trabajo, dando nacimiento así a una jurisdicción propia facultada para resolver de manera de manera especial los problemas surgidos entre trabajadores y empresarios.¹

Por todo lo anterior hacemos referencia a los documentos más importantes que se elaboraron en estas etapas, las leyes prerrevolucionarias solo podemos encontrar dos antecedentes.

La ley de Vicente Villada² habla sobre accidentes de trabajo que se llevaban a cabo en juicios sumarios que tenían por objeto el cobro de los salarios debido a los jornaleros, dependientes o domésticos.

La ley de Bernado Reyes³: señalaba que las contiendas correspondientes a los accidentes de trabajo se llevaban a cabo frente a un juez llamado en ese entonces

¹ Remolina Roqueñí, Felipe Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México Ed. Porrúa México, 1976, pp. 37- 38. Dichos artículos se refieren al ámbito laboral como un acto de comercio y por tanto como un acto entre iguales, la propuesta era considerar o crear un nuevo espacio jurídico para este tipo de relaciones jurídicas.

² Constitución del Estado libre y Soberano del Estado de México Periódico Oficial del Estado de México art. 94 Toluca, 30 de abril 1904

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León art.55 Periódico Oficial del Estado de Nuevo León promulgada el día 9 de Noviembre 1906

El departamento de trabajo: este fue constituido el 18 de diciembre de 1911 por el gobierno del Presidente Madero, este departamento tenía la función de oficina dependiente de la Secretaria de Fomento, además de fungir como un intermediario de la contratación e inclusive como un organismo encargado de facilitar en transporte de los obreros hacia la localidad donde fueron contratados, se le asignó la tarea de procurar el arreglo equitativo en los casos de conflicto entre empresarios y trabajadores así mismo ser el árbitro en sus diferencias siempre que así lo solicitaban los interesados, lo cual esto presentan un antecedente remoto de la junta de conciliación y arbitraje.

El plan de Guadalupe se firmó el día 26 de marzo de 1913, en el cual Venustiano Carranza asumiría la jefatura del ejército constitucionalista en la lucha contra Huerta. No obstante su expedición marca el principio de una etapa prodigiosa en orden a la integración de los derechos sociales en nuestro país. Los jefes militares y a sus asesores, muchos desconocidos, en marcha hacia el sur iban dictando leyes sobre trabajo, aquí hay un precedente de tribunales electorales.

Decreto 59 de Salvador Alvarado estableciendo el Consejo de Conciliación y el Comité de Arbitraje⁴ en la exposición de motivos se indica que es necesario establecer una forma práctica para solucionar los conflictos que a diario surgen entre el capital y el trabajo que es indispensable dar margen para patronos y obreros se entienda mutuo acuerdo y así se establezca un acercamiento racional y puedan entenderse mejor, en base a esto se crea un Consejo de Conciliación y comité de arbitraje integrado por cuatro miembros de plaza serían elegidos a la mitad por los comerciantes, hacendados y propietarios, industriales y demás patronos y los otros dos por los sindicatos, los comités, y demás agrupaciones obreras por lo que las funciones de estos comités eran, esencialmente de carácter conciliatorio. Sin embargo el consejo quedaba facultado para emitir una resolución que de no ser apelada en veinticuatro horas ante el tercero en discordia, quedaba firme y la resolución del tercero era inapelable.

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán art.59 Periódico Oficial del Estado de Yucatán promulgada 17 mayo 1915

Ley del Trabajo del Estado de Yucatán⁵ (Derogó el decreto 59 antes citado). Se incluyen en la ley las juntas de conciliación y un Tribunal de Arbitraje. Las juntas se establecieron por distritos industriales, con cuatro representantes por cada sector (dos titulares y dos suplentes) por lo que se refiere al distrito de Mérida y por un titular y un suplente para los demás.

La ley ordeno la expedición de un Reglamento interior para las juntas y regulo su aparato administrativo, por cierto elemental (un secretario encargado del Registro y un escribiente, auxiliados por un cuerpo de inspectores). De no prosperar la conciliación el expediente se pasaba al Tribunal de Arbitraje al que la ley le atribuyo el poder de decidir sin apelación. El tribunal se integraba con tres miembros: un representante de los trabajadores, uno electo por todas las uniones y patrones del Estado y un juez presidente que será nombrado por la juntas de conciliación que se reunirán en Mérida una vez al año en la última decena del mes de diciembre.

Ley de Trabajo del Estado de Jalisco⁶: se incluye la creación de las juntas municipales, mineras, agrícolas e industriales de otro género que eran constituidas por igual número de propietarios y obreros los cuales velaban por el cumplimiento de la ley asi como salvaguardaban los intereses del capital como el de trabajo.

El estado de Michoacán⁷ estableció en su departamento de trabajo al que se encargaba de oír y recibir todas las quejas que se le presentaban por huelgas y dificultades, de manera amigable y sin menoscabo de los intereses de ninguno de los contendientes.

⁵ Constitución Política del Estado libre y Soberano de Yucatán Decreto 392 promulgado en el Periódico Oficial del Estado Yucatán, promulgada el 11 de diciembre de 1915.

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco decreto 96 Periódico Oficial del Estado de Jalisco, promulgada el 28 de diciembre de 1915

⁷ Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán art.60 Periódico Oficial del Estado de Michoacán promulgado el 28 de enero de 1916.

La Ley de Trabajo de Aguascalientes⁸ Sigue el mismo texto de la ley de Aguirre Berlanga para el estado de Jalisco.

Reglamento Interno del Departamento del Trabajo en el Estado de Michoacán⁹: ordena la división del Departamento en dos secciones. La Primera se encargaba de recibir las quejas ocasionadas por huelgas y dificultades entre el capital y el trabajo. Se consideraba un procedimiento esquemático, con un escrito inicial o mediante comparecencia hecha constar en acta. De ello corría traslado por tres días a la parte contraria concediéndole de uno a tres días para que se presente con objeto subsanar la dificultad. Las resoluciones eran inapelables con solo el recurso de responsabilidad. La segunda sección atendía problemas estadísticos.

La ley de accidentes del estado de Zacatecas¹⁰ fija la competencia de los jueces de primera instancia del distrito judicial correspondiente donde conocen demandas sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo en juicio verbal, aduciendo el mandato en carta poder cuando el interés del negocio no exceda de mil doscientos pesos.

La ley de trabajo del estado de Coahuila¹¹ atribuía a los presidentes municipales, dentro de su respectiva jurisdicción las facultades de inspección, vigilancia y conciliación porque la secretaria de trabajo no inspeccionaba.

La Ley Carranza¹² crea las juntas de conciliación y de arbitraje, compuesta de representantes del capital, trabajo y gobierno, con objeto de prevenir y resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, en la constitución político-social de 1917 obra fecunda de la revolución mexicana.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes art. 88 Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, promulgado el 1 de febrero de 1916.

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán art. 63 Periódico Oficial del Estado de Michoacán, promulgado 12 de marzo de 1916

¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas art. 94 Periódico Oficial del Estado de Zacatecas promulgado el 24 de julio de 1916.

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila art. 83 Periódico Oficial del Estado de Coahuila promulgado 27 de octubre de 1916.

¹² González García, Mario Derecho Procesal del Trabajo, Ed. Porrúa, México 2000 p.343

Con anterioridad la junta federal de conciliación y arbitraje se crearon la juntas de conciliación y arbitraje en el distrito y territorios federales, por decreto del presidente Venustiano Carranza publicad en el diario oficial el tres de diciembre de 1917 aunque ya existían para entonces tribunales de trabajo en distintas entidades federativas. Es curioso observar que ya estas juntas tenían la composición tripartita y procedimiento ere expedito. Así lo establece el decreto en su artículo primero (actualmente ya no existen territorios porque ya todos son entidades federativas)

Dentro de sus respectivas jurisdicciones, procederán desde luego a citar a los obreros y empresarios, para que nombren unos y otros un representante por cada industria dentro de los tres días siguientes, nombrando dichas autoridades en el mismo plazo el representante dentro del término citado; lo nombrara el gobernador del distrito federal o territorios.

La ejecutoria de Guillermo Cabrera: el 8 de marzo de 1918 la Suprema Corte Justicia de la Nación puso en tela de juicio la capacidad de la juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos relativos a las exigencias de cumplimiento de un contrato de trabajo. Se entendía entonces, que esa facultad era exclusiva del poder judicial constitucionalmente establecido.

Reglamento de Plutarco Elías Calles: con fecha 9 de marzo de 1926, el presidente Plutarco Elías Calles promulgaría el Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal norma complementaria a la ley de Carranza en cuyo texto encontramos disposiciones que fueron recogidas en las leyes Federales del Trabajo de 1931 y 1970 y que aun nos rigen. El Reglamento se desarrolla en tres capítulos, el último de los cuales se subdivide en cinco secciones en un total 115 artículos y 12 artículos transitorios. Dicha división corresponde a lo siguiente:

Capítulo I. de la organización de la juntas (arts. 1 al 37)

Capítulo II. De la competencia de las Juntas (arts. 38 al 47)

Capítulo III. De los procedimientos de conciliación y arbitraje

Sección Primera. Disposiciones preliminares (arts. 48 al 61)

Sección Segunda. De la conciliación de las juntas municipales (arts. 48 al 61)

Sección Tercera. De la conciliación ante las juntas centrales (arts. 68 al 70)

Sección Cuarta. Del arbitraje ante las juntas centrales (arts. 71 al 99)

Sección Quinta. Disposiciones Generales (arts. 100 al 115)¹³

En este reglamento se siguen como es lógico de suponer los trámites del proceso verbal sumarísimo previsto en la ley reglamentada, esto es, demanda y contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas en un término de tres días y dictado el laudo en las siguientes veinticuatro horas.

Allí aparece la formula aun en vigor los laudos se dictaran a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros de la Junta lo creyeran debido en conciencia. La ejecución de los laudos quedaba a cargo de del Presidente de la Junta Central.

La ley del 18 de agosto de 1931 tomaría a su cargo la elaboración de todo un sistema montado en la dispersión de las etapas procesales y en la regulación de la pruebas que exigía consideraciones propias, no asimilables a las reglas del proceso civil.

El 18 de agosto de 1931, fue expedida la Ley Federal del Trabajo (LFT), que pasó a reglamentar el Artículo 123 constitucional, vieja demanda del movimiento obrero mexicano, incluidos varios de sus núcleos anarcosindicalistas. Esta ley no estaba dividida en apartados, situación que se daría hasta el 5 de diciembre de 1960 con la reforma y adición del apartado B al Artículo 123 de la Constitución General de la República.

¹³ Ramos, Eusebio y Tapia Ortega, Ana Rosa Ley Federal del Trabajo, Comentada, Ed. SISTA, México 2008 p. 506

Las restricciones en materia laboral y sindical para los trabajadores en general y para algunos grupos de éstos, se impusieron en la LFT y en leyes y reglamentos especiales, como el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado el 5 de diciembre de 1938; el Reglamento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 20 de noviembre de 1937, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el 28 de diciembre de 1963, que reglamenta el apartado B. El Estatuto Jurídico, el Reglamento bancario y la Ley burocrática tienen como rasgo distintivo el colocar a grupos de trabajadores en regímenes especiales que limitan o niegan total o parcialmente los derechos de contratación colectiva, de organización sindical y de huelga, aunque establecen la estabilidad en el empleo.

A raíz del fallo emitido el 21 de mayo de 1996 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la libertad sindical, se ha desatado una interesante polémica en gran medida reflejada en las páginas de *La Jornada Laboral* entre investigadores del movimiento obrero, abogados laboristas y dirigentes sindicales. La discusión sobre ese asunto es importante porque sólo así los trabajadores han arribado a posiciones comunes en otros temas que los afectan, como cuando se discutía la conveniencia de expedir la ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional en los años veinte. Entonces, todas las organizaciones obreras, excepto algunas anarcosindicalistas, demandaron la federalización de la legislación laboral. Para lograr este objetivo realizaron manifestaciones y otras acciones de masas, además de impulsar iniciativas legislativas.

La Convención Obrero-Patronal celebrada en noviembre y diciembre de 1928 se propuso discutir el proyecto de Código del Trabajo del presidente Emilio Portes Gil; en ella, David Alfaro Siqueiros, quien representaba a la Federación Minera de Jalisco, impulsó la constitución del “Bloque Obrero” que incluía en su plataforma el respeto de todo aquello que constituyera una conquista obrera en el Artículo 123 constitucional, las leyes laborales de los estados y los contratos colectivos de trabajo existentes. El Bloque demandaba para los trabajadores del gobierno los

mismos derechos que los demás asalariados, prohibición a los patrones para organizar sindicatos de trabajadores y seguro obrero para todos los asalariados.

En esa convención, Vicente Lombardo Toledano y D. A. Siqueiros mantuvieron posiciones encontradas respecto al arbitraje obligatorio; mientras éste era apoyado por Lombardo, quien representaba a la Confederación Regional Obrera Mexicana, el famoso pintor comunista se oponía a él por dejar en la indefensión al trabajador al nulificar el derecho de huelga.

Al año siguiente, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas convocó a la Convención Pro Ley del Trabajo. Sus labores se efectuaron en agosto de 1929 con la asistencia de delegados de las principales organizaciones sindicales existentes a la sazón, entre ellas la recién fundada Confederación Sindical Unitaria de México. Fue precisamente a nombre de la CSUM que David Alfaro Siqueiros caracterizó de fascista al proyecto de Código del Trabajo, bajo la influencia de las concepciones sectarias del pleno de julio del Comité Central del Partido Comunista y del *tercer periodo* de la Internacional Comunista.

En cambio, los representantes crómanos, gráficos y ferrocarrileros centraron sus intervenciones alrededor de los derechos de contratación colectiva, de asociación y de huelga, al mismo tiempo que pedían la extensión de la próxima ley laboral a los trabajadores al servicio del Estado y la promulgación del Seguro Social.

El último día de sesiones, Siqueiros hizo una violenta intervención acerca de la tibieza de las resoluciones de la Convención y dio lectura a un voto particular en el que invitaba a los trabajadores a constituir inmediatamente comités de huelga contra el código que consideraba fascista y en favor de una legislación obrera clasista; llamaba, asimismo, a un Congreso Nacional de delegados de comités de huelga.

Por su parte y en plan de denuncia policiaca, lombardo se refirió a la intervención de Siqueiros como un informe que el grupo comunista enviaba a Lozovski, a la

Internacional sindical roja, e hizo referencia a los consejos que van y vienen de Rusia a México, por conducto de la valija de la delegación de aquel país.

A pesar de la enorme discusión que generó en los medios sindicales y patronales, el proyecto de Portes Gil no prosperó. Sería en plena crisis de agosto de 1931 cuando el gobierno de Pascual Ortiz Rubio expediría la Ley Federal del Trabajo en una situación signada por la división y debilitamiento de las centrales federaciones y sindicatos, la permanencia de Lombardo en las filas de la CROM el abandono parcial de la política populista por parte de los gobiernos del “maximato”¹⁴

La CROM, los comunistas, los sindicatos magisteriales y otras fuerzas coincidían en torno a la necesidad de que los trabajadores federales gozaran de los mismos derechos que el resto de los asalariados. No obstante, acerca de otros derechos existían profundas diferencias ya que Lombardo era partidario de la obligatoriedad de la cláusula de exclusión, en tanto que los dirigentes de la CSUM consideraban que era contraria a la unidad obrera, de carácter divisionista y favorable al gobierno, a la patronal y a la burocracia sindical, por lo que se pronunciaban por la integración de comités de frente único en los lugares de trabajo para el ingreso de nuevos trabajadores.

La polémica sobre los derechos sindicales básicos y su relación con la democracia nunca concluyo aunque adquirió mayor relevancia y la expedición de la ley federal del trabajo del estatuto jurídico, el aparta B del artículo 123 constitucional, la LFT de los trabajadores al servicio del estado y de la legislación universitario.

¹⁴ El Maximato fue un periodo histórico y político dentro del desarrollo de México que va de 1928 a 1934. Este periodo debe su nombre a Plutarco Elías Calles , quien era conocido como "el Jefe Máximo de la Revolución". Elías Calles sólo fue presidente en el periodo 1924-1928, pero en los seis años siguientes, se sucedieron tres presidentes, todos ellos subordinados en menor o mayor medida a los intereses y políticas del ex-presidente.

A 80 años de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, la cláusula de exclusión¹⁵ sigue siendo causa de disensos, en especial con motivo del laudo de mayo de 1996 de la SCJN. Entre las ideas que circulan, está la de renunciar a la exclusividad en la contratación e integrar comités de empresa para que negocien las condiciones de trabajo. Esta propuesta está en abierta contradicción con aquella que plantea que sin renunciar a la exclusividad de la contratación del sindicato mayoritario, se termine con los sindicatos de membrete y los contratos de protección. Para lograr esto último se debe dejar a los trabajadores en plena libertad de formar sindicatos, federaciones y centrales, afiliarse a organizaciones ya constituidas o permanecer “libres”, y adicionalmente, derogar la cláusula de exclusión en su acepción de separación del empleo. De esta manera, se combinan los derechos sindicales básicos con la democracia.

I.I.I Normatividad federal

En el art. 123¹⁶ de nuestra carta magna dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

Este precepto contiene una de las principales conquistas sociales de la revolución mexicana. El constituyente de Querétaro considero indispensable incluir en el texto constitucional un catalogo exhaustivo de los derechos de los trabajadores que debe servir de base a los legisladores para expedir las leyes en esta materia. La inclusión de esta larga lista de prerrogativas laborales en la Carta Magna no fue vista con buenos ojos por todos los integrantes de ese constituyente, varios se manifestaron en contra argumentando que en la constitución solo debían de plasmarse derechos fundamentales, los cuales posteriormente deben desarrollarse en las leyes ordinarias. A pesar de estas críticas, nuestra constitución ocupa un lugar muy importante en el constitucionalismo moderno por ser la primera en reconocer y brindar protección a los derechos sociales.

¹⁵ La **cláusula de exclusión** fue una figura del Derecho laboral mexicano que permitía a los sindicatos pactar en los contratos colectivos de trabajo y en los contratos-ley una cláusula en la cual le da la facultad para pedir al patrón la separación del empleo del trabajador expulsado del sindicato al que pertenece

¹⁶ Andrade Sánchez, Eduardo Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, Ed. Oxford, México p.284

El objetivo de elevar los derechos a rango constitucional fue tratar de encontrar un equilibrio justo entre el trabajo y el capital.

La competencia federal, también llamada competencia constitucional, se refiere al conocimiento que tiene las autoridades del trabajo en asuntos relacionados con las siguientes ramas industriales: textil, eléctrica, cinematográfica, hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz, química, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, producción de alimentos empacados o enlatados, ferrocarrilera, maderera, vidriera y tabacalera, principalmente; así como las empresas que se dediquen por contrato o concesión federal otorgado por el gobierno federal: radio, televisión, transportes, buques, tripulaciones aeronáuticas, etcétera.

I.1.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo que respecta a las juntas locales tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos título sexto del trabajo y de la previsión social Artículo 123 fracción XX.

Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetaran a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.¹⁷

El criterio liberal clásico el contrato de trabajo estaba normado por la autonomía de la voluntad de las partes , trabajadores y patronos, en un ambiente de libertad que no tenía porque ser alterado mediante la intervención del estado, sin embargo la realidad demostraba que la igualdad teórica entre las partes era ilusoria y que el trabajador siempre se encontraba en desventaja frente al patrón por su condición de debilidad económica, por lo tanto se comprendió que la equidad exigía una acción correctiva del estado para compensar las desventajas de la posición del obrero. La legislación debía proteger los intereses de este al extremo de que dichos derechos fuesen incluso considerados irrenunciables. Surgió entonces en la legislación laboral que se coloco en el ámbito constitucional por primera vez en todo el mundo con motivo de la redacción de la constitución mexicana de 1917.

¹⁷ Carbonell, Miguel Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, comentada UNAM, Ed. Porrúa, México p. 355

La regulación social del trabajo fija las condiciones básicas que este debe prestarse. El artículo 123 establece la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo, un día de descanso semanal, regula las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores de edad el derecho a la sindicalización, la contratación colectiva, la huelga y en general las garantías grupales que protegen a los trabajadores como la clase social.

También regula lo relativo a los accidentes de trabajo, la seguridad social, el derecho de los trabajadores a recibir una parte de las utilidades de la empresa, la obligación de proporcionar habitación a los trabajadores, la capacitación, la resolución de conflictos ante la junta de conciliación y arbitraje.

I.1.3. Ley Federal del Trabajo

La suprema corte de justicia interpretó en un principio la fracción XX del artículo 123 constitucional, en el sentido de dichos organismos solo podían conocer de los conflictos colectivos; pero esta jurisprudencia fue modificada radicalmente a partir de 1924 estableciéndose desde entonces la jurisdicción especial de trabajo en beneficio de los trabajadores al reconocer la competencia de las juntas para decidir las controversias entre patrones y obreros, tanto colectivas como individuales y su imperio para ejecutar sus laudos. La jurisprudencia precisó la naturaleza de las juntas: tribunales del trabajo que en el transcurso del tiempo han llegado a obtener carta de ciudadanía en la conciencia social y en la ley de trabajo la cual consagra la nueva jurisdicción especial de trabajo.

En nuestra organización legal y derecho del trabajo mexicano, la aplicación de las leyes y normas de trabajo compete a las autoridades del trabajo y servicios sociales señaladas en el artículo 523 título once capítulo uno de la LFT, y que menciona las siguientes:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

- V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII. Al Jurado de Responsabilidades.¹⁸

Las autoridades de trabajo, son aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales y tienen diversas categorías son: autoridades administrativas, las mencionadas en las fracciones I al VI; las comisiones crean un derecho objetivo fijado salarios mínimos y porcentaje de utilidades, las juntas son autoridades jurisdiccionales y el jurado de responsabilidad ejerce jurisdicción administrativa al imponer sanciones a representantes del capital y trabajo.

También se define a las autoridades del trabajo, como aquellas que bajo cualquier concepto tienen injerencia autoritaria en la aplicación en las normas de trabajo. Unas autoridades tienen carácter administrativo y por lo tanto no resuelven conflictos entre partes, tal es el caso de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; otras autoridades dirimen o resuelven conflictos entre partes y por lo tanto son órganos jurisdiccionales en toda la extensión jurídica que les corresponde. Las juntas de conciliación y arbitraje tienen esta característica; sin embargo, como una excepción, el inspector de trabajo decidirá cualquier controversia sobre reparto de utilidades si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo.

EL Artículo 621 habla sobre la competencia que tendrán las juntas locales y como funcionaran en las entidades y pueden solucionar conflictos de trabajo siempre que no sean del fuero federal, Lo que parece significar que se refiere exclusivamente a los estados en realidad también se incluye en el mismo concepto sin rigor constitucional al Distrito Federal, allí mismo se indica que deberán conocer los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la

¹⁸ González Cianci, Víctor Taller de Relaciones Laborales, Ed. Porrúa, México 2009 pp. 223-227

Junta federal de conciliación y arbitraje en cada estado o inclusive en el Distrito Federal si las necesidades del trabajo que no sean de la competencia de la junta federal de conciliación y arbitraje.

El Artículo 622 Habla sobre las necesidades de la población en cuanto resolución de sus conflictos laborales, si la población es muy numerosa el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

El Artículo 623 habla sobre la integración y funcionamiento de las Juntas Locales y como las facultades del Presidente de la República y del Secretario del Trabajo se ejercerán por los Gobernadores de los Estados y en el caso del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Artículo 624 habla sobre el salario del Presidente de la Junta del Distrito Federal que será el mismo que percibe al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

I.2. Normatividad Estatal

La competencia local o común, consiste en el conocimiento que le corresponde a las autoridades del trabajo de las entidades federativas para los asuntos de todos aquellos patrones, empresas, negociaciones o establecimientos que no se encuentren comprendidas en las actividades anteriores en sus relaciones laborales; tales como: agricultura, ganadería, forestales, agentes de seguro o de comercio, deportistas profesionales (futbol, beisbol, frontón, box, lucha libre), teatro, cines, centros nocturnos, salas de grabación, hoteles, restaurantes, bares, hospitales privados, universidades, instituciones de educación, colegios particulares, comercio, prestadores de servicio, industria de la construcción, de la cerámica, de confección y maquila de ropa, de muebles, expendios de gasolina, industria de medios de comunicación escrita, industria del calzado, y demás actividades similares o semejantes.

La solución de diferencias en materia laboral corre a cargo de unos órganos jurisdiccionales sui generis, llamados juntas locales de conciliación y arbitraje. En la practica la impartición de justicia en materia laboral deja mucho que desear por lo que se ha propuesto que la jurisdicción laboral pase a formar parte del poder judicial de la federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas. Se trata de un paso necesario para la cual habría que reformar la fracción XX del apartado A art. 123.

I.2.I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Durante la Tercera Junta Preparatoria del Congreso Constituyente del Estado de Quintana Roo, realizada el día 3 de diciembre de 1974, el C. Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Lic. David Gustavo Gutiérrez Ruíz presentó ante el Congreso, un anteproyecto de Constitución Política Local en 84 fojas útiles, misma que reunía algunas experiencias importantes de la vida local y algunos elementos indispensables para llevar al final el documento que rigiera la vida futura de la entidad dentro del marco de la Constitución General de la República.

Asimismo, durante la Quinta Junta Preparatoria, celebrada el 5 de diciembre de 1974, se discute el anteproyecto de Constitución resaltando que, los puntos de vista sostenidos en dicho documento, garantizara la vida democrática y republicana de la nueva Entidad Federativa.

Posteriormente, el día 9 de diciembre de 1974, se forma una comisión especial cuya tarea seria el estudio del anteproyecto, quedando designados los señores diputados Mario Ramírez Canul, y Sebastián Estrella Pool, y los suplentes Gildardo Montufar y Luz Arévalo de Canul

El 10 de enero de 1975, el Congreso Constituyente promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el 12 de enero de 1975 se publicó el bando solemne por medio del cual el Ejecutivo Provisional del Estado expidió el decreto para que fuera impreso y se hiciera circular el texto

constitucional a fin de que los habitantes de Quintana Roo pudieran tener acceso al conocimiento de la nueva Constitución.

La intención en este apartado es, determinar cuál es la estructura básica de dicho orden jurídico así como identificar los argumentos en que se basó el Constituyente para incorporar cada uno de los temas que comprendió la Constitución de 1975.

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo en 1975 se dividió en 9 títulos. El Título Primero comprende un Capítulo Único Principios Constitucionales compuesto por los once primeros artículos; cuyos temas de manera ordenada son: Libertad y Soberanía, Estado Federal, Jurisdicción, Gobierno Republicano y Pueblo, Democracia, ley suprema, igualdad, solidaridad, justicia y observancia.

El Título Segundo de las Garantías Individuales y Sociales está dividido en dos capítulos; el primero de las Garantías Individuales, integrado por los artículos 12 al 29 y sus temas por orden son: asegurar las garantías individuales; igualdad de habitantes, garantías irrenunciables, libertad de asociación, fuero exclusivo de los tribunales del Estado, la aplicación de la justicia exclusiva del Estado, prisión preventiva, forma de detención, garantías del orden criminal y penas exclusividad de la autoridad judicial. El Título Segundo De las Garantías Sociales integrado por los artículos del 31 al 34, cuyos temas en orden son: la organización de la familia, la educación, la propiedad, el trabajo.

El título tercero habla de la Población que está compuesto por tres capítulos; el primero, de los Habitantes integrado por los artículos 35 y 36, sus temas son: los habitantes y la obligación de los habitantes. El capítulo dos, de los Quintanarroenses, abarca del artículo 37 al 39, con el tema, quienes son los quintanarroenses. El capítulo tres de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, está formado por los artículos del 40 al 45 su tema es quienes son los ciudadanos quintanarroenses.

El título cuarto está compuesto por un capítulo único, llamado el territorio y lo forman los artículos del 46 al 48.

El título quinto se llama de la división de poderes: está dividido por el capítulo uno llamado principios el cual está compuesto por los artículos del 49 al 51, el capítulo dos se llama del poder legislativo está dividido en 5 secciones: de la Legislación e instalación de la legislatura, de las facultades de la legislatura y de la diputación permanente, los artículos que la integran son del 52 al 77; el capítulo dos del poder ejecutivo está dividido en 3 secciones: del gobernador, de las facultades y obligaciones del gobernador y de las dependencias del ejecutivo, sus artículos son del 78 al 96; el capítulo cuatro se llama del poder judicial el cual está integrado por los artículos del 97 al 111.

El título sexto se llama del patrimonio y hacienda pública del estado está dividido en dos capítulos: del patrimonio formado por los artículos del 112 al 114, su tema es los bienes del patrimonio del Estado, y de la hacienda pública integrado por los artículos 115 al 125.

El título séptimo se llama de los municipios está dividido por 10 capítulos: concepto y fines, formado por los artículos del 126 al 128, su tema es la libertad de los municipios, de la extensión, límites y cabeceras lo conforman los artículos 129 al 131 los cuales hablan de las 7 divisiones del territorio; De la creación, supresión y asociación de municipios, los capítulo formado por el artículo 132 al 137 habla de la creación y asociación de municipios; los artículos 138 al 143 habla del patrimonio y hacienda municipal, los artículos del 144 al 147 del gobierno municipal, concepto e integración, formado por, el tema órgano del gobierno municipal; Los artículos 148 al 156 su tema la elección del gobierno municipal; los artículos 157 al 159 de la instalación del ayuntamiento; el artículo 160 trata de las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento compuesto; los artículos 162 y 163 hablan de los Titulares del Gobierno Municipal dividido en 3 secciones: Del Presidente Municipal formado por Del Síndico, formado por los artículos 164 y 165; los Regidores, formado por los artículos 166 y 167 y, el último capítulo De las Dependencias Administrativas Municipales y sus titulares formado por los artículos 168 y 169.

El título octavo, con un capítulo habla de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos compuesto por los artículos 170 al 173 y el título noveno de las formas de la constitución con un capítulo y el artículo 174.

Las reformas y adiciones que ha sufrido la Constitución Local durante sus 34 años de vida tienden, en general, a perfeccionar los órganos de gobierno, tanto a nivel estatal como municipal, y al desarrollo empresarial y turístico que es de gran interés para la economía no solo de la entidad sino también de la federación. A estas reformas se les agregan otras de importancia irrelevante para aclarar ampliamente las imprecisiones del orden constitucional. En este apartado solo se mencionaran las reformas que ha sufrido la Constitución y que son, en parte, trascendentales para el desarrollo de Quintana Roo como Estado.

Las reformas importantes son: En número extraordinario del Periódico Oficial del 10 de noviembre de 1977, se reformó el artículo 52 en el que se designan ocho diputados electos en lugar de los 13 que mencionaba anteriormente; el artículo 145 se reformó reduciendo de 9 a 7 regidores para el caso de Othón P. Blanco y Benito Juárez, y al resto de los municipios se les resta un regidor para quedar en 5 en total.

Bajo el Decreto número 7 del 4 de agosto de 1978, se reformaron y adicionaron los siguientes artículos: 52, de 13 diputados se redujo a 8 diputados electos para integrar la Legislatura del Estado de Quintana Roo, asimismo, el artículo 52 bis determina la forma de elección de los 8 diputados mencionados; el artículo 53 bis redujo de 5 diputados a 3 que serán electos según el principio de representación plurinominal; el artículo 145 redujo de 9 a 8 regidores y en su fracción II de 6 síndicos a 1; el artículo 148 se reformó reduciendo el número de personas que debe postular cada partido político para los cargos de presidente municipal, síndico y regidor.

Bajo el decreto número 106 del 12 de diciembre de 1980, se reformaron los artículos 52 y 52 bis, en el sentido de reducir de 13 diputados electos a 9 para integrar la Legislatura del Estado de Quintana Roo y el 52 bis redujo de 13

diputados electos a 9 para determinar la elección según el principio de votación mayoritaria.

Bajo el decreto número 7 del 29 de mayo de 1981, se reformó el artículo 160, fracción XIV, en el sentido de asignar a la legislatura el nombre correcto de la III Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en lugar de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 160 se reformó para determinar el vocablo Ayuntamiento por Ayuntamientos.

Por decreto número 91 del 31 de marzo de 1983, se reformaron los siguientes artículos: el 29 Constitucional determinaba...jornalero y obrero no podrá ser castigado con multa mayor al importe de su jornal o sueldo de una semana, para quedar de la siguiente manera jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso. El artículo 30 determinaba ...impuestos o multas, para quedar de la siguiente manera impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito” en los términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170 de la Constitución Política del Estado. El artículo 75 especificaba en su fracción XXXVII totalidad de los diputados, y se reformó adicionándole totalidad de los diputados siempre y cuando los miembros del ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En la fracción XXXIX se especificaba “Designar a propuesta del Ejecutivo, a los integrantes de las juntas de gobierno municipales”, para ser reformado en el siguiente sentido: Designar a los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipal en los casos previstos por esta Constitución. El artículo 143 prescribía: la hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su ley de ingresos y demás disposiciones relativas y las que adquiriera por conceptos de subsidios, participaciones, legados, donaciones o por cualquier otra causa; para quedar de la siguiente manera:

“La hacienda pública de los municipios se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezca, las contribuciones y percepciones que establezca su Ley de ingresos y demás disposiciones relativas, y las que adquieran por: a) Contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de los valores de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; b) los ingresos derivados de las prestaciones de los servicios públicos a su cargo. No se establecerán ni concederán excepciones o subsidios respecto de las anteriores contribuciones a favor de personas físicas o morales, ni instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, o de los Estado o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, o las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la legislatura...”¹⁹

El 28 de julio de 1993 se modificó la Constitución para crear el Municipio de Solidaridad. Desde su promulgación hasta abril de 1996 se emitieron 23 Decretos de reformas de más de 100 artículos del Documento original.

Una de las últimas reformas, en marzo de 2008, importantes que se realizaron a la Constitución Local fue entorno al artículo 127, el cual hace referencia al número de municipios que conforman el Estado de Quintana Roo, y al cual se le adicionó el nuevo Municipio de Tulum. Los artículos relativos a materia electoral y organización administrativa son los que han tenido mayor número de modificaciones a lo largo de la historia legislativa para quedar de la siguiente manera: Al 12 de enero de 2009, la constitución local ha sufrido 52 reformas, cuenta con 169 artículos, de los cuales derivan 90 Leyes y Códigos estatales.

¹⁹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Ed. Sista México 1995

En nuestra constitución local en el Cap. II De Las Garantías Sociales señala lo siguiente:

El Artículo 34 dice que el Estado de Quintana Roo protegerá en beneficio de sus Trabajadores, el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecidos en el artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes reglamentarias.

1.2.2 Reglamento interno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Reglamento interno de la junta local de conciliación y arbitraje fue publicado por vez primera en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el viernes 15 de junio de 1979 y de ahí a tenido dos reformas que la primera fue Promulgado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de mayo de 2009 y la segunda Reforma mediante el decreto 100, promulgado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 3 de marzo del 2009.

El reglamento interno de la Junta local de Conciliación y Arbitraje está compuesto por dieciocho capítulos y 113 artículos, en cual determina las facultades, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios y empleados de la misma, También establece el conocimiento y resolución de los conflictos laborales en el Estado, que no sean de competencia federal ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y las Leyes de la Materia.

Señala el funcionamiento de la Junta Local que debe estar integrada por el Pleno de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades que se les asigne;

Los funcionarios de la Junta son: el Presidente, el Auxiliar, los Representantes Obreros y Patronales, los Secretarios Generales, los Actuarios, los Presidentes,

los Auxiliares, los Secretarios y los Actuarios de las Juntas Especiales y de las Juntas Permanentes de Conciliación y las secciones administrativas.

Los funcionarios de la junta local deben reunir los requisitos de capacidad. Honestidad y eficiencia necesaria para el correcto desarrollo de las actividades inherentes a este Tribunal.

Las relaciones laborales del personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje entre sí, y con el Gobierno del Estado, se regirán por lo dispuesto en:

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Estado de Quintana Roo, y Las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Capítulo II

Marco administrativo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

En nuestro país, hay una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sectorizada en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y opera en toda la república únicamente por lo que hace a las empresas, actividades y ramas industriales, señaladas en el artículo 123, constitucional, apartado “A” fracción XXXI y reiteradas en el artículo 527 de la ley Federal de Trabajo, así como el 528 del mismo ordenamiento.

Por otro lado, hay una Junta de Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y una de la misma clase, en cada estado de la república y les corresponde a las ramas industriales, actividades o empresas no asignadas al ámbito federal, es decir, las no señaladas en el dispositivo constitucional en mención y en los expresados artículos de la Ley Federal de Trabajo.

La ley invocada, se refiere a las Juntas Locales de Conciliación y arbitraje, a partir de los artículos 621 a 624 y ala Federal a partir de 604 a 620.

Legalmente hay cierta homologación entre las Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje pues las disposiciones que rigen a ésta, son también aplicables a aquellas, conforme al artículo 623 de la Ley Federal de Trabajo.²⁰

2.2 Estructura organizacional

Los tribunales de trabajo se les denomina Junta de Conciliación y Arbitraje, son cuerpos colegiados que están constituidos en forma tripartita, es decir, por un representante de los trabajadores, uno de los patrones y uno del gobierno que será siempre el presidente, y sus suplentes, los que son auxiliados por secretarios, y auxiliares de audiencia y auxiliares dictaminadores, así como los actuarios y escribientes que se requieran y lo permita el presupuesto. Las juntas para su mayor desempeño se apoyan en juntas especiales aquí en Quintana Roo se ubican seis juntas especiales con adscripciones en Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, que también son órganos jurídicos y se encargan de conocer y tramitar los asuntos que señala la Ley Federal del Trabajo.

²⁰ González García, Mario Comentarios Procesales a Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 2000 pp. 563-568

En el Artículo 625 habla sobre el personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje como estar compuesta por: Actuarios, Secretarios, Auxiliares, Secretarios Generales y Presidentes de las Juntas Especiales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, determinarán el número de personas de que deba componerse cada junta.

A.- Presidente de Junta de Conciliación y Arbitraje

En el Artículo 617 habla sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta como Cuidar del orden y de la disciplina del personal de la Junta; Presidir el Pleno de las Juntas Especiales en los casos de los artículos 608 y 609, fracción I, Ejecutar los laudos, Revisar los actos de los Actuarios en la ejecución de los laudos, Cumplir con los exhortos o turnarlos a los Presidentes de las Juntas Especiales; Rendir los informes en los amparos que se interpongan en contra de los laudos y resoluciones dictadas por el Pleno y por las Juntas Especiales que presida;

B.- Secretarios Generales artículo 605 en relación con el 623, dispone que habrá en la Junta de Conciliación y Arbitraje, uno o más secretarios generales, según se juzgue conveniente.

A su vez, el numeral 619, establece como atribuciones del Secretario General; actuar como secretario del pleno, cuidar de los archivos de la junta y en general, las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo.

En la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, actualmente hay tres secretarios generales: el secretario de coordinación administrativa, el de acuerdos y el de consultoría jurídica.

Conforme al Reglamento de dicho tribunal al más antiguo corresponde actuar como secretario del pleno y también le corresponde sustituir al presidente de modo temporal para dar cumplimiento a los dispuestos en el artículo 613 de la ley federal de trabajo.

Cabe advertir que si falta la autorización con la firma del secretario en una actuación de pleno, se omite una formalidad esencial del procedimiento y es motivo de nulidad.

También carece de valor, una actuación plenaria firmada por el secretario general, cuando deba ser otro funcionario quien la autorice. Por ejemplo, un actuario, pues cada funcionario tiene su respectiva esfera de atribuciones y deben formalmente respetarse las mismas en cada caso.

2.2. Manual de función y operación

En este rubro conviene puntualizar lo siguiente: las dos formas de funcionamiento, son establecidas en el artículo 606 de la LFT; En cuanto al pleno cabe puntualizar lo siguiente

En términos generales, se compone con el presidente y la totalidad de los representantes patronales y del trabajo, que hay en la junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea federal o local.

Las facultades y obligaciones del pleno están en el artículo 614 que tiene por expedir el Reglamento Interior de la Junta y el de las Juntas de Conciliación, Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta, conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta en la ejecución de los laudos del Pleno, uniformar los criterios de resolución de la Junta, cuando las Juntas Especiales sustenten tesis contradictorias, cuidar que se integren y funcionen debidamente las Juntas de Conciliación y girar las instrucciones que juzgue conveniente para su mejor funcionamiento; Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas.

En el título trece: Los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanentes, serán elegidos en convenciones que se organizarán y funcionarán cada seis años de conformidad con las disposiciones de este capítulo

En el Artículo 649 habla de cuantas convenciones se celebrarán.

En el Artículo 650 habla sobre que el día primero de octubre del año par que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes.²¹

En el Artículo 651 señala los requisitos que tendrá la convocatoria, La distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta, La autoridad ante la que deben presentarse los padrones y credenciales, El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior. El lugar, local, fecha y hora de celebración de las convenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659²²

En el Artículo 652 habla de los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, los cuales pueden ser delegados a las convenciones y Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados y Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos; Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un período no menor de seis meses durante el año

²¹ Estas convenciones en el Estado de Quintana Roo se llevan cada seis años la secretaria de trabajo y previsión social lanza dos convocatorias una para el sector obrero y otra para sector patronal donde cada sector tiene que reunir ciertos requisitos y ser autorizados por la misma secretaria su padrón, después se celebra la convención obrera donde votan para elegir a un representante obrero y lo mismo se realiza con el sector patronal

²² en cuanto el lugar aquí en Quintana Roo se celebra siempre en la capital del estado que es Chetumal normalmente en fin de semana al medio día pero se presentaran únicamente a la convención los delegados que cubrieron los requisitos y debidamente autorizados y aprobados por la secretaria de trabajo y previsión social.

anterior a la fecha de la convocatoria los cuales designarán un delegado en cada empresa o establecimiento, cuando no existan sindicatos registrados, Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando estén prestando servicios a un patrón y hubiesen prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria

En el Artículo 653 habla sobre Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes: Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio, Los sindicatos de patrones designarán un delegado, Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos²³

En el Artículo 654 habla sobre que Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos y los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado.

Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros y Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores²⁴

En el Artículo 655 habla sobre los padrones tendrán que poner denominaciones, domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones así como Nombres,

²³ En cuanto a la convención de patrones es el mismo mecanismo tienen que tener registro ante la junta local al igual que los sindicatos y cuando no cuenten con registro de sindicato de patrones aquí hay una excepción porque si pueden participar pero la secretaria de trabajo y previsión social tiene que expedir la credenciales de los patrones autorizados para presentar a la convención y poder elegir a su representante

²⁴ en Quintana Roo después publicada la convocatoria cada padrón de obreros debe ir acompañada con la toma de nota del sindicato expedida por la junta local y las credenciales de afiliación a dicho sindicato junto con los otros requisitos que requiera la convocatoria para ser representante obrero

nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios y Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

En el Artículo 656 habla de los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar²⁵

En el Artículo 657 habla sobre Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones.

En el Artículo 658 habla de las credenciales que deberán ser registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Direcciones o Departamentos del Trabajo de las Entidades Federativas, el día quince de noviembre del año de la elección, a más tardar. La autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial.

Artículo 659 Las convenciones se celebrarán el día cinco de diciembre de los años pares que correspondan, en las capitales de la República, de los Estados, o en el lugar de residencia de la Junta.

En el Artículo 660 habla sobre En el funcionamiento de las convenciones que por cada Junta Especial se celebrará una convención de trabajadores y otra de patrones; Los delegados y los patrones independientes se presentarán en las convenciones, provistos de sus credenciales.

Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por la persona que éstos designen y funcionarán con el número de delegados y patrones independientes que concurren, Los delegados y los patrones

²⁵ En Quintana Roo los sindicatos de patrones o patrones independientes deberán llevar a la secretaria de trabajo y previsión social su padrón de afiliados con todos sus generales de cada miembro y deberá ser autorizado en los días siguientes después de la inspección que lleva acabo la secretaria para poder entregar sus credenciales y asistir a la convención.

independientes, tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajadores que aparezca certificado en sus credenciales.

Una vez instalada la convención, se procederá al registro de credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se integrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales. Tomarán parte en la elección, con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubiesen quedado registradas. El cómputo se hará por dos de las personas asistentes, designadas especialmente, Instalada la Mesa Directiva, se procederá a la revisión de las credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las convenciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653, o cuando se compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención; Aprobadas las credenciales se procederá a la elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cada propietario se elegirá un suplente y una vez Concluida la elección, se levantará un acta; un ejemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Territorios o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y dos se entregarán a los representantes electos, propietario o suplente, a fin de que les sirvan de credencial²⁶

En el Artículo 661 habla sobre que ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención o ésta no hace la elección de representantes el día cinco de diciembre, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo y Previsión Social, en el Gobernador del Estado o en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

²⁶ El día de la convención el gobernador de Quintana Roo en turno y el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social instalan la convención en la capital del estado, se elige la mesa de debates y empieza formalmente la convención donde votan por los representantes y estos a su vez un suplente por lo que una vez termina la convención se levanta un acta se firma y se deposita ante la junta local y una a la secretaria de trabajo y se le entrega formalmente las credenciales de representantes y deben salvaguardar la ley y los derechos de los trabajadores.

En el Artículo 662 habla sobre los representantes electos, provistos de sus credenciales, se presentarán desde luego a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a la Dirección o Departamento del Trabajo de la Entidad Federativa, para la revisión de las mismas y para su identificación personal.

En el Artículo 663 habla sobre el día en que entrara en funciones los representantes que será el mes de enero siguiente, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, El Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tomarán a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos para que administren una justicia pronta y expedita, declararán constituida la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y la de Conciliación Permanente.

En el Artículo 664 habla sobre la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas de Conciliación Permanentes y en las Especiales establecidas fuera de la capital de la República, se observarán las disposiciones de este capítulo, con las modalidades siguientes: La convocatoria indicará la competencia territorial de la Junta, Las convenciones se celebrarán en el lugar de residencia de la Junta, Tendrán derecho a concurrir a la elección de representantes, los trabajadores sindicalizados o los libres y los patrones que deban estar representados en la Junta.

En el Artículo 665 habla de los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos, haber terminado la educación obligatoria, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal²⁷

Los representantes percibirán las retribuciones que les asignen los presupuestos federales o locales.

²⁷ además de los requisitos anteriores, deben ser nacidos en el país, ser personas de moral intachable

Los representantes de los trabajadores y de los patronos durarán en su encargo seis años.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conocerán de las renunciaciones de los representantes, aceptándolas o desechándolas, previa calificación de la causa.

El cargo de representante es revocable de conformidad con las normas siguientes:

- I. Podrán solicitar la revocación las dos terceras partes de los trabajadores de las ramas de la industria o actividades representadas en la Junta Especial o los patronos que tengan a su servicio dicha mayoría de trabajadores;
- II. La solicitud se presentará al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente y llamará al suplente, a fin de que rinda la protesta legal; y
- IV. A falta de suplente o cuando la revocación del nombramiento le afecte, al hacerse la solicitud de revocación, deberán señalarse los nombres de los substitutos²⁸

Las faltas temporales o definitivas de los representantes serán cubiertas por los suplentes. A falta de éstos o si llamados por el Presidente de la Junta no se presentan dentro de los diez días siguientes al requerimiento, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, hará la designación del substituto, que deberá recaer en un trabajador o patrón

²⁸ los representantes pueden ser revocados de su cargo siempre q la mayoría este de acuerdo se hace una petición formal a la secretaria de trabajo y cada integrante la convención debe presentarse con credencial en mano para afirmar su dicho

En el Artículo 671 habla sobre las causas de responsabilidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones como conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos, de conformidad con esta Ley, Litigar en alguna otra Junta Especial salvo en causa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos, faltar sin causa justificada a la celebración de las audiencias, negarse a emitir su voto en alguna resolución, negarse a firmar alguna resolución, sustraer de la oficina un expediente, sin otorgar recibo al Secretario, sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmadas por las partes, testarlas, o destruir en todo o en parte las fojas de un expediente, retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario, votar una resolución notoriamente ilegal o injusta, recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto y litigar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente²⁹

En el Artículo 672 habla sobre las sanciones de amonestación, suspensión hasta por tres meses y la destitución aplicables a los representantes de los trabajadores y de los patrones.

En el Artículo 673 habla sobre las causas de destitución como la no concurrencia a cinco Plenos en un año, sin causa justificada y La negativa a votar tres resoluciones o la comisión de cinco faltas distintas de las causas de destitución, dentro de un término de un año, sin causa justificada³⁰

En el Artículo 674 habla sobre las sanciones se impondrán por el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, que se integrará:

²⁹ se hace una petición formal a la secretaria de trabajo y cada integrante la convención debe presentarse con credencial en mano para afirmar su dicho

³⁰ las sanciones de recesión que se aplican a los representantes son por diferentes circunstancias por faltas injustificadas no votar no firmar, necesitan cumplir con sus deberes asignados.

- A) Con un representante del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- B) Con un representante propietario de los trabajadores y otro de los patrones, y sus respectivos suplentes, elegidos cada seis años en las convenciones a que se refiere este capítulo³¹

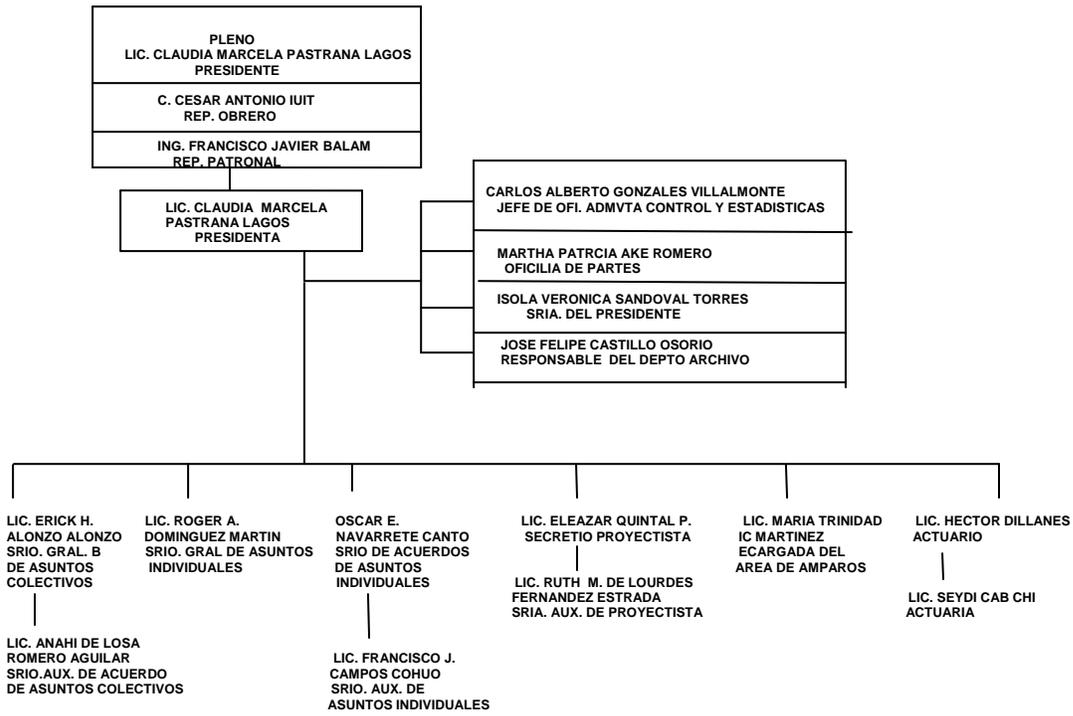
En el Artículo 675 habla sobre los procedimientos ante el Jurado se observarán las normas siguientes:

- I. El Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales deberán denunciar ante el Jurado las faltas de que tengan conocimiento;
- II. Las personas que tengan interés en el negocio podrán asimismo denunciar las faltas de que tengan conocimiento;
- III. Se pondrán los hechos denunciados en conocimiento del acusado y se le oirá en defensa por sí, por persona de su confianza, o por ambos;
- IV. El Jurado tendrá las más amplias facultades para investigar los hechos, debiendo citar al acusado para la práctica de las diligencias;
- V. El acusado podrá ofrecer las pruebas que juzgue conveniente;
- VI. Terminada la recepción de las pruebas, el Jurado escuchará los alegatos y dictará resolución, comunicándola, si fuese condenatoria, a la Autoridad a la que corresponda decretar la destitución.³²

³¹ habrá un jurado de responsabilidades que será elegida en la misma convención y deben de reunir los mismos requisitos que los titulares, la mesa deberá estar conformada por el gobernador de Quintana Roo, el titular de la secretaría del trabajo, un representante obrero con suplente y un representante patronal con suplente

³² cuando un representante sectorial comete alguna falta o muchas faltas administrativas el titular de la junta local se lo hará saber a la comisión y esta a su vez se instala y escucha ambas partes en esa misma junta se desahoga las pruebas y se da un veredicto final.

2.1.2 ORGANIGRAMA



Capítulo III
Competencias de la junta

El tema de competencia se asocia a la idea de legitimidad del órgano jurisdiccional para conocer un determinado conflicto planteado por la vía del ejercicio de una pretensión.

De acuerdo con las diferentes disposiciones constitucionales y legales, las juntas de conciliación y arbitraje desempeñan las siguientes funciones en razón de la materia.

JURISDICCIONAL: estas se manifiestan en la resolución de los conflictos jurídicos (interpretación, cumplimiento de normas legales y convencionales) y en la composición de los conflictos económicos (sentencia colectiva, constitutiva de nuevas normas en rigor juriconstitutivas)

ADMINISTRATIVA: las juntas de conciliación y arbitraje de los estados desempeñan funciones administrativas al tramitar los registros de los sindicatos (art. 365 ley federal del trabajo) y todas al recibir en depósitos los contratos colectivos de trabajo (art. 390 ley federal del trabajo).

TUTELARES: corresponde a las juntas la tutela de los trabajadores actores, al subsanar sus demandas (art. 685), al examinar a los trabajadores de carga probatorias (art. 784) y al requerirla a los patrones demandados la exhibición de documentos que de acuerdo con la leyes tienen la obligación de conservar la empresa (art. 784)

En la ley federal del trabajo en su capítulo III: De las competencias

Artículo 698 Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales.

Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales,

empresas o materias contenidas en los artículos 123, Apartado A fracción XXXI de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

Artículo 699 Cuando en los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de estas materias será de la competencia de la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a su jurisdicción.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Junta Local, al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las que remitirá inmediatamente a la Junta Federal para la sustanciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en esta Ley.

Artículo 700 La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

- I. Si se trata de Juntas de Conciliación, la del lugar de prestación de servicios;
- II. Si se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el actor puede escoger entre:
 - a) La Junta del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta de cualquiera de ellos.
 - b) La Junta del lugar de celebración del contrato.
 - c) La Junta del domicilio del demandado.
- III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del artículo 606 de esta Ley; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, la del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento;
- IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, la Junta del lugar donde se hizo;
- V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre si, la Junta del domicilio del demandado; y
- VI. Cuando el demandado sea un sindicato, la Junta del domicilio del mismo.

Artículo 701 La Junta de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, de oficio deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes

de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o Tribunal que estime competente; si ésta o aquél, al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 de esta Ley.

Artículo 702 señala que no se considera excepción de incompetencia la defensa consistente a la negativa de la relación de trabajo.

Artículo 703 Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, sólo pueden promoverse por declinatoria.

La declinatoria deberá oponerse al iniciarse el período de demanda y excepciones en la audiencia respectiva, acompañando los elementos en que se funde; en ese momento, la Junta después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberán referirse exclusivamente a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

Artículo 704 Cuando una Junta Especial considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otra de la misma Junta, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos a la Junta Especial que estime competente. Si ésta al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine cuál es la Junta Especial que debe continuar conociendo del conflicto.

Artículo 705 Las competencias se decidirán:

- I. Por el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de:
 - a) Juntas de Conciliación de la misma Entidad Federativa, y
 - b) Las diversas Juntas Especiales de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la misma Entidad Federativa.

II. Por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Federales de Conciliación y de las Especiales de la misma; entre si reciprocamente.

III. Por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se suscite entre:

a) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

b) Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.

d) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y otro órgano jurisdiccional.

Artículo 706 Será nulo todo lo actuado ante la Junta incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de esta Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el período de conciliación.

3.1 Asuntos de Materia Colectiva el conflicto colectivo se caracteriza porque se halla involucrado en el litigio, el interés jurídico de una o más colectividades de trabajadores, por ejemplo los conflictos intersindicales que son por la titularidad de un contrato colectivo de trabajo o administración de un contrato ley, la ley los regula del sus articulo 900 al 919

3.1.1 Registros de sindicatos el vocablo sindicato, proviene del latin syndicus, y a su vez esta palabra del griego sindi-odesin-condike, que significa textualmente justicia comunitaria.

En el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de nuestra carta magna consagra el derecho de trabajadores y patronos para la libre asociación con objeto de la defensa de sus interés comunes; este derecho de asociación, se encuentra establecido como una garantía individual fundamental en el artículo 9º de la misma Constitución.

Conforme a estas disposiciones constitucionales, se debe comprender que en las relaciones de trabajo, existe un derecho de los trabajadores y de los patrones para la libre asociación con objeto de defender sus intereses comunes.

Actualmente la ley define al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

La Junta de Conciliación y Arbitraje de Chetumal puede registrar sindicatos gremiales, de empresa.

La Junta de Conciliación y Arbitraje de Chetumal de acuerdo a Ley federal de Trabajo puede recibir documentos de trabajadores que quieran conformar un sindicato cubriendo todos los requisitos que establece dicha ley; pero a su vez la Junta pide anexos que no marca la Ley como recibos de nomina para demostrar que son trabajadores.

3.1.2 Registro de contratos Colectivos de Trabajo

Para darle validez a las relaciones colectivas de trabajo, la ley exige que el contrato colectivo se celebre por escrito y se deposite; se le define como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales deberán prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Para depositar un contrato colectivo de trabajo conforme a la ley debe incluir: nombre, domicilio de los contratante, nombre, domicilio de la empresa o los establecimientos que comprenden su objeto, la duración del contrato, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, el tabulador salarial, las cláusulas de capacitación y adiestramiento, la cláusula de admisión exclusiva, la determinación si el contrato se extenderá o no al personal de confianza, la admisión de nuevos trabajadores, los descuentos en los salarios, los permisos y licencias, la previsión social, los pagos de aguinaldos y prestaciones sociales, el depósito de contrato y su vigencia, las disposiciones generales.

En la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chetumal para ser depositado un contrato colectivo además de los requisitos mencionados con anterioridad se piden la personalidad notarial de la empresa así como licencia de funcionamiento o licencia de construcción en su caso y las afiliaciones de los trabajadores y la toma de nota actualizada del sindicato requisitos que no exige la ley pero si exige la Junta.

3.1.3 Registro de trámites de huelga: el procedimiento de huelga se inicia mediante la presentación del escrito de emplazamiento que debe contener el día y hora en que se estallara la huelga en caso de no ser satisfechas las peticiones del sindicato, expresar el objeto de la huelga, anexar un pliego de peticiones una vez hecho esto la Junta de Conciliación deberá notificar al patrón el escrito de emplazamiento de huelga dentro de las 48 horas siguientes a su recibo y a su vez, el patrón deberá dar contestación a dicho escrito dentro de las siguientes 48 horas naturales de su notificación, debiendo presentar la contestación por escrito ante la Junta.

A partir de la notificación del emplazamiento de huelga, el patrón queda como depositario del establecimiento de la empresa, con todas las obligaciones que ello implica y quedan suspendidas todas las ejecuciones de embargos, aseguramientos o desahucios en contra de la empresa o establecimiento salvo antes de estallar la huelga se trate de créditos de trabajadores o del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda o de otros créditos fiscales.

La Junta de Conciliación citara a las partes a las partes, sindicato y empresa, a una audiencia de conciliación que se conoce también como platicas de avenimiento, en el cual procurara avenir a las partes sobre los motivos de la huelga. Si no acuden a la audiencia el presidente de la junta cuenta con la facultad de emplear los medios de apremio que considere para hacer que las partes se presenten.

Los trabajadores o patrones de la empresa afectada o terceros interesados podrán solicitar a la Junta dentro de las 72 horas siguientes al estallamiento de la huelga,

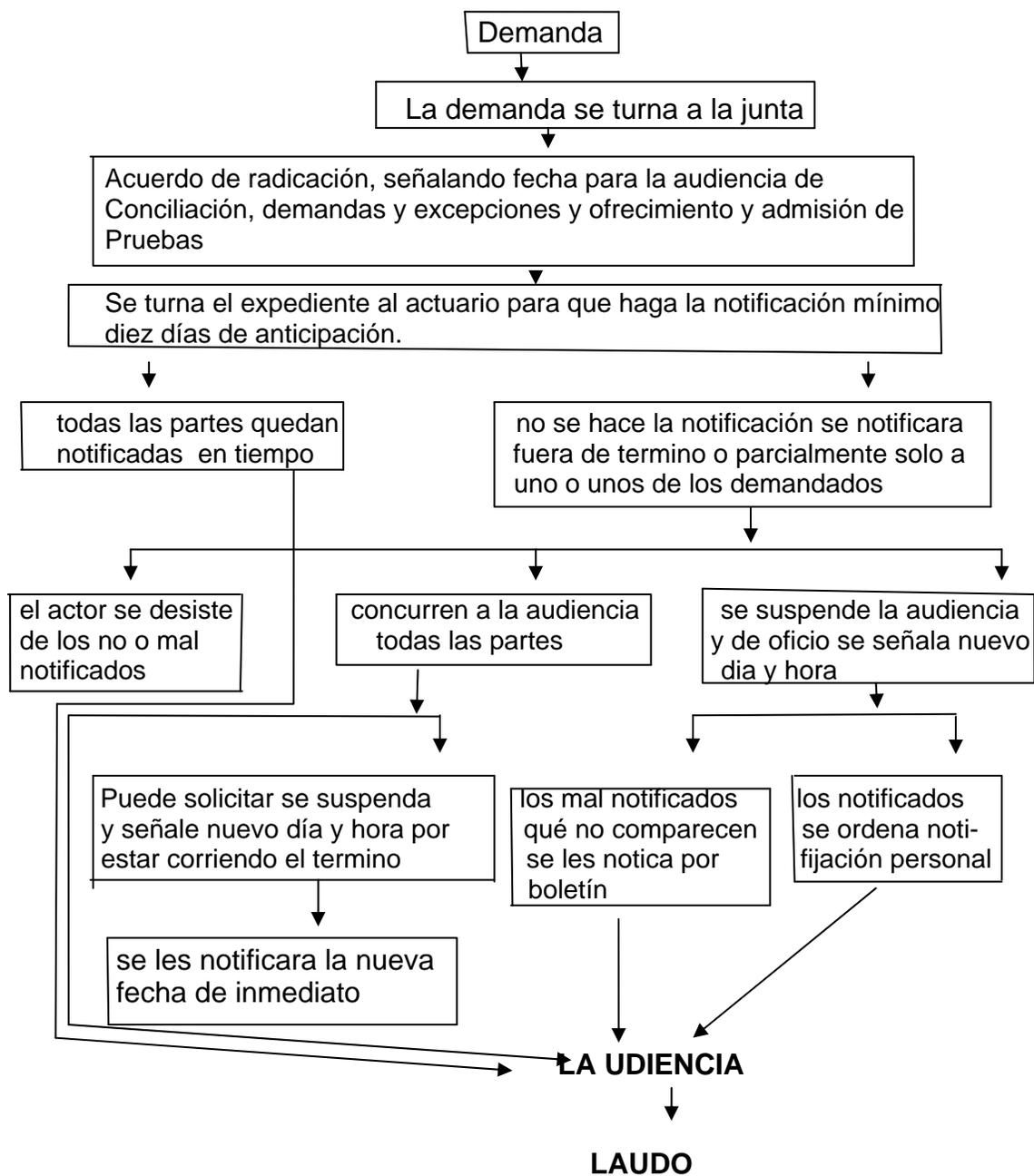
se declare inexistente de la misma por no haber reunido las causas señaladas en el artículo 459 o los requisitos del 920 ambos de la Ley Federal del Trabajo si no se solicita la inexistencia la huelga será considerada existente para todos los efectos legales y antes del estallamiento de la huelga la Junta de Conciliación fijara el número indispensable de trabajadores que deberán continuar trabajando para que las labores no se perjudiquen gravemente o la seguridad y conservación de los locales, maquinarias y materias primas (áreas blancas) y si los huelguistas se niegan a prestar dichos servicios (personal de emergencia), el patrón podrá utilizar otros trabajadores y la junta, en caso necesario solicitara el auxilio de la fuerza pública a fin de que puedan prestarse los servicios en la empresa en huelga.

La solución de la huelga puede tener varias modalidades que también se le conoce como la terminación de la huelga que es el acto de voluntad bilateral o unilateral o el laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje que resuelve el fondo del conflicto.

3.2 Asuntos en materia individual Los conflictos individuales independientemente de que haya singularidad o pluralidad de partes, tienen por objeto resolver sobre el interés individual, puede haber uno o muchos trabajadores, que demanden indemnización por despido injustificado.

3.2.1 Asuntos para procesales o voluntarios: Los primeros son procedimientos sin litigio y están regulados en los artículos 982 a 991 de la Ley Federal del Trabajo. Como ejemplo, podemos señalar el aviso rescisorio (artículo 991). Convenio fuera de juicio (artículo 987)

3.2.2 El juicio ordinario este procedimiento es el básico en la actividad procesal podría ser calificado del juicio de mayor cuantía por comparación con aquellos que se tramita en juicio especial. Las características más importantes de este juicio son: es un procedimiento de naturaleza mixta en parte oral y parte escrito; tiene una doble función de conciliación y arbitraje.



El procedimiento ordinario, es más amplio que el especial, aquel, se desarrolla con dos audiencias como se puede observar el esquema, la primera de conciliación, debate y ofrecimiento de pruebas, independiente de las suspensiones y reanudaciones que puedan tener.

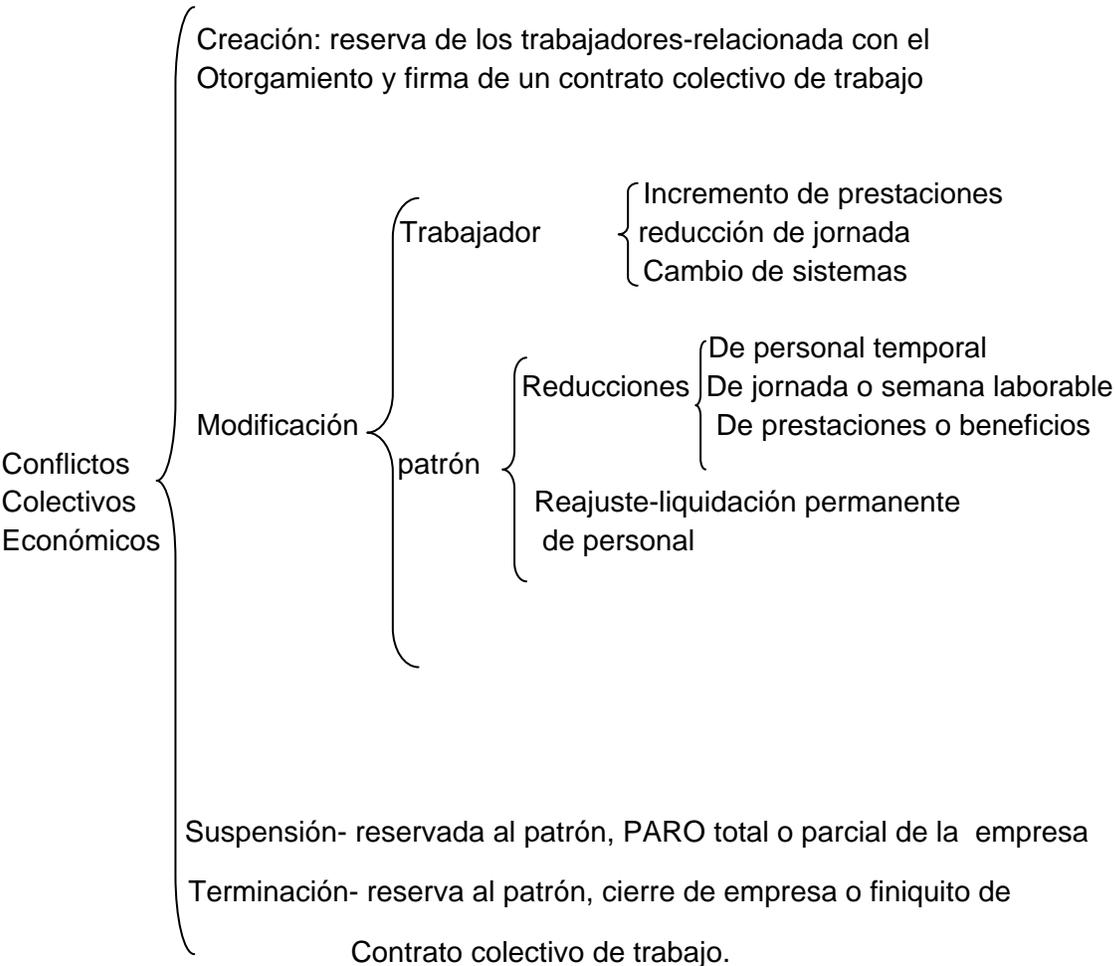
3.2.3 el procedimiento especial, este es un procedimiento ágil, económico y concentrado, requieren una solución inmediata y tiene lugar en una sola audiencia donde se celebran las etapas de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de las pruebas y resolución de todo ello, en un plazo de quince días como lo marca la ley.

La Junta de Conciliación y Arbitraje de Chetumal los casos a tratar en procedimiento especial por ley, comprenden conflictos individuales jurídicos y económicos, así como colectivos de ambas especies, siempre que estén previstos en el artículo 892 de la Ley Federal de Trabajo; especial individual: jornada inhumana, trabajadores mexicanos que presten sus servicios en el extranjero, habitaciones de arrendamiento, capacitación y adiestramiento, escalafón, prima de antigüedad, trabajadores de buques: repatriación perdida del buque trabajos de recuperación, trabajadores de tripulaciones aeronáuticas repatriación, pago de indemnización a beneficiarios y los conflictos colectivos especiales son: titularidad de contrato colectivo, administración del contrato ley, actualización del reglamento interior de trabajo, paro.

El legislador considero la necesidad de instituir el procedimiento especial, mas simplificado que el ordinario por el carácter apremiante de los asuntos que han de someterse al mismo.

3.2.4 Conflicto económico: existen casos en que los trabajadores o los patronos, se encuentran en la necesidad de buscar la modificación colectiva de las condiciones de trabajo vigentes en un momento y un lugar de determinados, consignadas en contratos colectivos o en contratos ley, por circunstancias económicas generales o por un incremento en el costo de la vida, reflejado en la disminución del poder adquisitivo de la moneda, que la justifiquen tratándose con

esta modificaciones de sostener un centro de trabajo de que los trabajadores de este cuenten con prestaciones que les permitan afrontar circunstancias originándose así los conflictos



Este procedimiento tiene establecida en la Ley Federal de Trabajo, una tramitación específica que no coincide ni con la de procedimiento ordinario, ni con los

procedimientos especiales por ley que implican la existencia de documentos en los que fundamenta la acción que se intenta.

Para presentar una demanda de este conflicto económico Junta de Conciliación y Arbitraje de Chetumal debe contener la demanda: nombre y domicilio del que promueve y los documentos que justifique su personalidad ; exposición de los hechos y causas que dieron origen al conflicto y las pretensiones del promovente a la demanda se acompañara, según indica el artículo 904, los documentos públicos y privados que tiendan a comprobar la situación económica de la empresa o establecimiento; la relación de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa o establecimiento indicando nombre completo, domicilio puesto que desempeñan y antigüedad. Presentado el escrito de demanda la junta citara a las partes a una audiencia que deberá efectuarse en los cinco días hábiles siguientes si se llegara a un acuerdo en conciliatorio la junta celebra un convenio entre ambas partes y en caso de no haberlo se seguirá el procedimiento con la siguiente etapa que es ofrecimiento de las pruebas que una vez concluida las exposiciones de las partes y formuladas sus peticiones se procederá a ofrecerse y en su caso desahogarse las pruebas admitidas y si el objetivo del conflicto de naturaleza económica es la fijación de nuevas condiciones de trabajo la junta se apoyara de tres peritos oficiales los cuales llevaran a cabo un inventario de la empresa en fecha y hora que señale la junta, una vez llevado el dictamen pericial, las partes presentaran sus alegatos por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes y, una vez concluido el termino el secretario de la junta declarara cerrada la instrucción y formulara un dictamen dentro los quince días siguientes este dictamen lo elaborara el proyectista y deberá incluir un extracto de las exposiciones y peticiones de las partes, un extracto del dictamen de los peritos y de las observaciones, una enumeración y apreciación de las pruebas y de las diligencias practicadas por la junta, un extracto de alegatos y señalara los motivos y fundamentos que puedan servir para la solución del conflicto ya terminado el dictamen el proyectista entregara copia a cada miembro de la junta después de los diez días hábiles siguientes en que se entregaron las copias se citara a una

audiencia de discusión y votación, una vez votado se realizara el laudo y se notificara a las partes en conflicto.

CAPITULO IV.- PANORAMA ACTUAL DE LA JUNTA

Actualmente en el estado de Quintana Roo existen seis juntas especiales, con adscripciones en Chetumal, Cancún, Playa del Carmen y Cozumel, dichas juntas en atención a que el estado de Quintana Roo es de actual creación, fueron creadas con gente no especializada en la materia o bien con muy poca experiencia en el ramo laboral, con lo cual dicha inexperiencia y falta de profesionalización, resulta lógico, mas no justificado que sean prácticas irregulares y omisas en su actuar, no obstante de lo anterior dichas juntas cuentan con muy pocos recursos para la atención pronta y expedita de la delicada labor que tiene de administrar justicia laboral, aunado a esto los ínfimos salarios de los servidores públicos que trabajan actualmente en dichas juntas reciben como pago a sus servicios lo cual ha originado una severa corrupción y falta de ética profesional.

Existen diversos problemas básicos que se dan dentro de la junta, ante la falta de experiencia, capacitación, instrucción, organización, desconocimiento, orden y disciplina, ha causado que estas se vuelvan ineficaces en su actuar.

4.1. Ámbito jurídico

Falta de aplicación de la Ley Federal del Trabajo, así mismo no se respetan los términos que dispone para realización de actos y actuaciones que desde luego son obligatorios de observar por parte de la autoridad

Illegalidad en los acuerdos de audiencias como de escritos ante el desconocimiento de la ley o bien realizan criterios personales dándose el caso de favoritismo a favor de personas que mantienen intereses económicos con el personal de la junta.

Parcialidad de acuerdo al grado de amistad o enemistad que el personal tanto jurídico como administrativo mantiene con los abogados que postulan ante ella.

Reiteradas condenas a empresas que son ilegales y que ante la falta de correcciones por parte del gobierno

No respetan los términos legales para los juicios.

4.2. Ámbito administrativo

Falta de organización administrativa en las juntas, es decir, no se tiene implementado un sistema para el proceso de trabajo sea pronta y expedita porque la mayoría de las veces los expedientes terminan en cajas por meses o años lo cual se pierde en muchas ocasiones y al promoverlo por una de las partes no existe dicho expediente.

La falta de unificación de criterios en cuanto a la aplicación de las normas de la Ley Federal de Trabajo ya que estas son variadas y cambiantes de lo cual los acuerdos y decisiones de la junta depende del estado de ánimo del servidor público.

Independientemente de la sectorización, la junta tiene autonomía, esencialmente por cuatro razones: primer lugar por estar legalmente facultada para expedir su propio reglamento interior, segundo tener plena jurisdicción para emitir sus resoluciones, tercero puede ejecutar sus resoluciones emitidas.

Por último, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, aunque tiene un carácter formal y material como importadora de justicia, no está incorporada al Poder Judicial de la Federación, pues la ley orgánica de éste, menciona los órganos de dicho poder y en ninguna parte se incluye a la Junta Federal, tampoco es un órgano de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de la sectorización que ya hemos explicado.

4.3. Ámbito en las modalidades de resolución de las controversias

Jamás dejan emplazar a huelga a una empresa aunque esta haya violado el contrato colectivo de trabajo no pasan de las audiencias de conciliación y tardan años sin hacer nada.

La junta utiliza su criterio personal sin fundamentar legalmente su actuación por ejemplo a la hora de registrar un contrato la Ley Federal De trabajo establece la firma de ambas partes se voluntaria y la junta te lo rechaza por lo que te pide copia certificada de la empresa y nomina de trabajadores afiliados al sindicato que trabajan en dicha empres, es totalmente absurdo que la junta lo pida cuando no es requisito de la Ley.

El gobierno es el que decide que promoción se le da seguimiento y cual se queda retenida y darles largo.

Conclusión

La Junta de Conciliación y Arbitraje a lo largo de la historia busca conciliar los problemas obrero patronal buscando que siempre haya un factor de equilibrio para no afectar el interés de ambos.

Primero: se ha demostrado que a lo largo de la historia de México el pueblo se organiza para generar grandes movilizaciones pacíficas y revolucionarias en defensa de sus derechos humanos por lo que diferentes presidentes han tenido que ceder y generar cambios a través de diferentes leyes según sea la época de la historia, por lo que ya sea virreinato, sexenio o trienio han tenido que elaborar reformas laborales para salvaguardar los derechos laborales y mantener un equilibrio entre el capital social y el sector obrero, y a su vez las autoridades estatales han tenido que adoptar las reformas federales. Así mismo en este caso crear una Junta de Conciliación y Arbitraje especializado en la materia laboral donde se salvaguarden los derechos laborales de cada individuo.

Segundo: vimos los derechos y obligaciones tanto de los patrones como de los trabajadores por lo tanto la ley regula a cada uno, como un tercero en discordia con el fin de mantener la congruencia entre dichos miembros y para que la junta funcione adecuadamente tiene que tener un personal capacitado y especializado en la materia laboral, así mismo ampliar al personal porque se ve rebasada en sus funciones debido a que la población es numerosa y los conflictos laborales son demasiados, por lo que es importante que su reglamento se cumpla y se aplique las sanciones correspondientes así mismo tener un salario elevado para evitar casos de cohecho.

Tercero: En los últimos años, no solo ha sido necesario, sino hasta indispensable la revisión y actualización de la organización interna de la Junta, con el propósito de facilitar la impartición de Justicia Laboral de manera pronta y expedita, desahogando la carga excesiva de trabajo, apegándose a los tiempos y formas de racionalidad y disciplina emitidos por el poder ejecutivo del estado y hacer reformas estructurales laborales para agilizar el trabajo.

Cuarto: en la actualidad las instalaciones que actualmente ocupa la H. junta local de conciliación y arbitraje del estado de Quintana Roo resultan inadecuadas por no contar con espacio suficiente en los cubículos, no cuenta con baños, aire acondicionado inadecuado para conservar los archivos y atiende diariamente un promedio de 50 diligencias y al no contar con la capacidad para darle seguimiento a los casos, los procesos se alargan y es más costoso para las empresas y los trabajadores.

Bibliografía

Báez Martínez, Roberto Ley Federal del Trabajo Comentada Ed. Pac, México 2006

Carbonell, Miguel Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Ed. Porrúa, México 1995

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León
[www.hcnl.gob.mx/.../pdf/constitución política del estado de nuevo león](http://www.hcnl.gob.mx/.../pdf/constitución_política_del_estado_de_nuevo_león)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán
http://es.wikipedia.org/wiki/Constituciones_de_Yucatan

Constitución del Estado libre y Soberano del Estado de México
www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco
[congreso.jalisco.gob.mx/biblioteca virtual/búsquedas leyes/listado.cfm](http://congreso.jalisco.gob.mx/biblioteca_virtual/búsquedas_leyes/listado.cfm)

Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán
www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Michoacan/wo33247

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes
www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/08112007_124551

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Quintana Roo Luis Gerardo Samaniego Santamarina y Eduardo Ferrer Mac-gregor Ed. Porrúa México 2009

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. Sista, México 1995

De Buen Lozano, Néstor Derecho Procesal del Trabajo Ed. Porrúa, México 1997

De Pina, Rafael Instituciones del Derecho Procesal Civil Ed. Porrúa, México 1950

De la Cueva, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Ed. Porrúa, México 1998

Freyre Rubio, Javier Las Organizaciones Sindicales Obreras y Burocráticas Contemporáneas en México Ed. Sista, México 1999

González García, Mario Derecho Procesal del Trabajo Ed. Porrúa, México 1998

González García, Mario Comentarios Procesales a la Ley Federal del Trabajo Ed. Porrúa, México 2000

González Cianci, Víctor Taller de Relaciones Laborales Ed. Porrúa, México 2009

Ius 2006 Suprema Corte de Justicia de la Nación dirección de documentación y análisis

Lombardo Toledano, Vicente Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano Ed. Magisterio, México 2010

Ley Federal del Trabajo Ed. Anaya, México 2005

Ramírez Fonseca, Francisco, Ley Federal del Trabajo comentada Ed. PAC, México 1994

Ramos, Eusebio Ley Federal del Trabajo Comentada Ed. Sita, México 1999

Remolina Roqueñi, Felipe Evolución de las instituciones y del derecho del Trabajo en México Junta Federal de Conciliación y Arbitraje Ed. Porrúa, México 1976

Ross Gámez, Francisco Derecho Procesal del Trabajo Ed. Cárdenas, México 1986

Santos Azuela, Héctor El Sindicalismo en México Ed. Porrúa, México 1994

Tenopala Mendizábal, Sergio Derecho Procesal del Trabajo Ed. Porrúa, México 2003

Trueba Urbina, Alberto Ley Federal del Trabajo Comentada Ed. Porrúa, México 1995